RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 020-2024-MDH/AL.

Hualgayoc, 16 de enero de 2024.

VISTO:

Informe Tec. N° 002-2024-MDH emitido por la Sub Gerencia de Logística e Informe N° 002-2024-MDH/G-AJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica por el que concluye la evaluación sobre el recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MDH/CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que los gobiernos locales estén sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° y lo establecido en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco normativo de las Contrataciones del Estado, la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, con fecha de 15 de noviembre del 2023, convocó el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MDH/CS-1**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del Expediente del Proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL**

CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JOSE DEL CUMBE-HUALGAYOC-HUALGAYOC-CAJAMARCA, cuyo valor referencial es de: S/. 160.000.43 (CIENTO SESENTA MIL CON 43/100 SOLES);

Que, el 20 de diciembre de 2023, mediante Acta de Apertura, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MDH/CS-1, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO INGENIERIA;

Que, el 29 de diciembre de 2023, mediante Escrito N° 1, el postor VELASQUEZ DAVILA JULIO ANAXIMANDRO, debidamente representado por el Sr. Julio Anaximandro Velasquez Davila, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MDH/CS-1, solicitando la revocación del otorgamiento de la Buena Pro y en consecuencia sea otorgado al postor impugnante.

Que, según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado modificada por D.L. N° 1341, artículo 41°, señala que: "*41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.* ***A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato****, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. 41.2* ***El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro****. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. (...) 41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las* ***áreas técnica y legal*** *cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso. (...) 41.6* ***La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa****. La interposición de la acción contencioso-*

administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender la ejecución";

Que, como se logra apreciar, la normativa de Contrataciones del Estado contempla el recurso de apelación como un mecanismo que permite la reevaluación y corrección de las decisiones adoptadas por la Entidad durante el desarrollo del Procedimiento de Selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, previa solicitud del recurrente y en virtud de consideraciones de carácter fáctico y/o jurídico.

Que, a través del Escrito N° 1 de fecha de 29 de diciembre de 2023, el postor JULIO ANAXIMANDRO VELASQUEZ DAVILA, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, del cual podemos constatar que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal que le confiere por ley; es decir dentro de los cinco (**05**) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro; conforme lo estable el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, de conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*La resolución expedida por el Tribunal o por la Entidad, consigna como mínimo lo siguiente: (...) b) La determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación. c) El análisis de cada uno de los puntos controvertidos.*" En ese sentido, considerando lo señalado en el recurso de apelación presentado por el postor JULIO ANAXIMANDRO VELASQUEZ DAVILA, y lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 002-2024-MDH/G-AJ, se realiza el siguiente análisis de los siguientes puntos controvertidos planteados:

- **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**: Determinar si corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2023-MDH/CS-1.
  De acuerdo a los actuados y el análisis del Informe Técnico N° 002-2024-MDH, puede observarse que no existen fundamentos amplios y sustanciales para dictar la nulidad del procedimiento de selección de la A.S. N° 032-2023-MDH/CS-1, ya que todos los procesos y procedimientos han sido conformes a lo estipulado por ley y

con base a las legalidades dictadas en las bases del proceso de selección. Respecto a los documentales, se puede aclarar que todos estos cuentan con la debida diligencia por parte del comité de selección, en cuanto a su evaluación, observación y aceptación dentro del proceso de selección de cada postor, por lo que forma parte del actuar honesto del comité de selección para dictar los puntajes y el postor ganador con base en estos documentos, asimismo, los errores involuntarios de parte de la digitalización no constituyen una falta grave en el proceso de selección y dictado de la buena pro, por lo que no podrían ser esencialmente tomados en cuenta para dictar la nulidad de todo el proceso, más aún si el área encargada puede comprobar que han sido errores menores que, fuera del margen del principio de realidad, son comprobables en términos del resultado final obtenido. Para que quede claro, todos los casos mencionados por el impugnante el resultado no ha cambiado y se ha mantenido, al igual que el caso de otorgar el puntaje a pesar de que en el rubro anterior se encuentra como no presentado.

Por lo tanto, **NO** es factible declarar procedente el primer punto controvertido, siendo que se reafirma la decisión del comité en cuanto a declarar ganador de la Buena Pro al postor CONSORCIO INGENIERÍA, conformado por HUATAY CASTREJÓN JORGE LUIS con RUC N° 10267300858 y ROJAS CULQUI CECILIA DEL PILAR con RUC N° 10412998133, y seguir con los plazos y acciones establecidas para la Adjudicación Simplificada N° 032-2023MDH/CS-1.

- **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas. Siguiendo los conceptos y fundamentos del punto anterior, no es válido dictar medida alguna respecto del segundo punto controvertido, ya que éste, al igual que el siguiente, depende de lo que se limita en el primer punto controvertido, por lo cual se desestima la procedencia del punto en cuestión.
- **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde otorgar la buena pro al postor JULIO A. VELÁSQUEZ DÁVILA con RUC N° 10266284280. De lo antes acotado se tiene que la Buena Pro se reafirma en el postor ganador, CONSORCIO INGENIERÍA, conformado por HUATAY CASTREJÓN JORGE LUIS con RUC N° 10267300858 y ROJAS CULQUI CECILIA DEL PILAR con RUC N° 10412998133, por lo cual se rechaza este punto, ya que carece de lógica el poder proseguir si las bases de su fundamento han sido denegadas con anterioridad.
- Finalmente, la conclusión estimada por el Gerente de Asesoría Jurídica respecto del recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de la buena pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MDH/CS-1, fue: "*(...) esta Gerencia de Asesoría Jurídica* ***OPINA*** *que es* ***INFUNDADO*** *el recurso de apelación presentado por el postor JULIO A. VELÁSQUEZ DÁVILA con RUC N° 10266284280, de fecha 29 de diciembre del 2023, contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2023- MDH/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la*

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DEL CUMBE-HUALGAYOC-HUALGAYOC-CAJAMARCA, cuyo Valor Referencial del presente procedimiento de selección es: S/ 160,000.43 (CIENTO SESENTA MIL CON 43/100 SOLES). Basado en los INFORMES emitidos por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, que detallan las falencias en las cuales ha incurrido el postor JULIO A. VELÁSQUEZ DÁVILA en cuanto a los conceptos y argumentos que sustentan su recurso de apelación.".

Que, en ese orden de ideas, atendiendo a lo señalado en el considerando que antecede, corresponde se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor JULIO ANAXIMANDRO VELASQUEZ DAVILA de fecha 29 de diciembre de 2023.

Que, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*d) El pronunciamiento respecto de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos.*" Y, según consta en el recurso de apelación presentado por el postor JULIO A. VELASQUEZ DAVILA de fecha 29 de diciembre de 2023, se señalan como peticiones las subsiguientes y serán análisis de acuerdo a lo siguiente:

- Mediante Informe Técnico N° 002-2024-MDH, de fecha 10 de enero del 2023, el Especialista en Contrataciones informa a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el análisis de lo peticionado por el representante del postor JULIO ANAXIMANDRO VELASQUEZ DAVILA.
- Vicios de calificación y evaluación de ofertas. – "*De lo revisado por lo descrito por el impugnante se evidencia que el postor ganador describe claramente el precio de su oferta económica, no encontrándose dificultad alguna en el comité para determinar el precio de la oferta económica que, el mismo que asciende claramente a S/ 156, 780.00, y que claramente la descripción del servicio objeto de la convocatoria indica:* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE***

ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO SAN JOSE DEL CUMBE-HUALGAYOC-HUALGAYOC-CAJAMARCA*, siendo sustancialmente menor al valor referencial: S/ 160,000.43.".*

"Ahora bien en la oferta económica se evidencia clara y tácitamente el monto ofertado por el postor ganador de la buena pro. No prestándose a interpretaciones ni a subjetividades, el mismo que es claramente inferior al del postor impugnante; en consecuencia no se está afectando de ninguna manera al erario público, mas bien representa un ahorro sustancial, ya que con menor valor ofertado el postor ganador oferta realizar el servicio objeto de la convocatoria".

- Respecto a vicios Anexo 05. Promeso del consorcio. – *"Respecto a vicios Anexo 05. Promesa del consorcio. Respecto a la promesa de consorcio se aclara y se analiza que si cumple con lo establecido en la directiva DIRECTIVA_05-2019-OSCE.CD_Consorcios, ya que consigna claramente el nombre del representante del consorcio y las obligaciones de los consorciados que es lo que establece dicha directiva; por lo que es correcta la consignación del anexo 5 del CONSORCIO INGENIERÍA. Ahora bien la directiva indica que el representante del consorcio no debe encontrarse impedido inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado, pero no lo indica tácitamente que esto debe ser incluido: ahora bien dicha información es perfectamente corroborable en la página web de sanciones y otros instrumentos virtuales que ahora se cuenta y que nos ayuda a verificar información en tiempo real. Cabe indicar que la información contenida en el anexo 5 de la oferta si configura y se aprecia tanto las obligaciones de os consorciados, el nombre y DNI del representante y otros aspectos que permiten identificar que el objetivo de dicho consorcio es la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO SAN JOSE DEL CUMBE-HUALGAYOC-HUALGAYOC-CAJAMARCA****.".*

- Respecto a vicios Anexo 08. Experiencia del postor en la especialidad. – "*Se evidencia que el postor pretende interpretar la documentación a su conveniencia, ya que se debe analizar la documentación de manera integral, siendo en este caso que si acredita la experiencia del postor en la especialidad, es más cuenta con mayor monto del solicitado en las bases integradas del procedimiento, asi como su orden de servicio y/o contrato y su respectiva constancia de conformidad*".
- Respecto a vicios Metodología propuesta. – "*En este caso el postor pretende evaluar o tomar el lugar del comité de selección, evaluando y calificando a su conveniencia, pretendiendo desplazar al comité de selección en su actuar y pretendiendo ser juez y parte, ya queder selección la metodología ofertada por el postor CONSORCIO INGENIERIA, ha sido considerado válido de acuerdo a los términos de referencia establecidos por las bases. Cabe indicar que de acuerdo al Art 44 del RLCE, numeral 44.2. Establece que: Tratándose de procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Por lo que se le recalca que dentro del comité se ha designado dos personas con el conocimiento técnico y sapiencia necesaria para determinar que la metodología propuesta cumplen lo establecido en los TDR consignados en las bases del procedimiento.*".
- Finalmente, las conclusiones arribadas respecto del recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro son: "*Se sugiere declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el JULIO A. VELÁSQUEZ DÁVILA con RUC N°. 10266284280.*". Asimismo, se solicita emitir las disposiciones legales correspondientes a fin de formalizar la respuesta a dicho recurso impugnatoria para ser posteriormente registrado en el aplicativo SEACE.

Que, estando a los considerados precedentes y lo señado en el Informe N° 002-2024-MDH/G-AJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo competencia del titular de la entidad la emisión del correspondiente acto administrativo, y en uso de las atribuciones otorgadas en

los artículos 20°, numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor JULIO ANAXIMANDRO VELASQUEZ DAVILA, contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2023-MDH/CS-1 otorgado al postor CONSORCIO INGENIERIA para la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JOSE DEL CUMBE-HUALGAYOC-HUALGAYOC-CAJAMARCA"**, convocado por la Municipalidad Distrital de Hualgayoc de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR el otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO INGENIERIA en la Adjudicación Simplificada N° 032-2023-MDH/CS-1 convocada para la Elaboración del Expediente del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JOSE DEL CUMBE -HUALGAYOC-HUALGAYOC-CAJAMARCA"**.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades de la Ley a quien corresponda, asimismo; **ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR por **Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
EMZO DUEÑAS ACUÑA
ALCALDE